

F886868 TJC Peeu SA 200.012.748-8 200.012.748-8 USD 564.000-

Prórroga o Renovación de Pagaré a Plazo en Moneda Extranjera

De conformidad a lo dis	puesto en el artícu	llo 16 de la Ley 18.092, en relación con el
Artículo 107 del mismo cuerpo	legal, se altera el te	exto del Pagaré Nº,
por la suma de USD 564,000.00		(QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CON 00/100 DOLARES AMERICANOS
),
suscrito por		
con fechade	del año	, a la orden de Banco Santander-Chile.
MODIFICACIÓN:		and the atmittants.
Se modifica el texto del pagaré a	rriba individualizado	en lo siguiente:
intereses: El saldo capital ade	eudado ascendente	e a
(<u>.</u>
), devengará
intereses desde el día de	del	añoy hasta su vencimiento, a la tasa ente, por el número de días efectivamente
de interés definida en el núme	ro " " siguie	ente, por el número de días efectivamente
transcurrido, sin perjuicio del inte	rés en caso de mor	a. simple retardo o prórroga:
· · ·		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
días y por al púmero de días	venciu	o, calculada en base adebecurridos, en adelante "la Tasa Fija".
dias y poi el numero de dias	siectivamente transi	Surridos, en adelante la Tasa Fija .
		s en,
en adelante "la Tasa Base	LIBO o LIBOR", a	a días, incrementada en
puntos porcentuales		, este incremento en
adelante denominado "el Spr	ead".	
Para estos efectos, la Tasa	Base LIBO o LIBO	OR que corresponda a la moneda en que se
		un período equivalente al Período de Intereses,
		múltiplo entero superior más cercano a 1/16 de
1%) para depósitos en la m	oneda extranjera er	n que se encuentra expresada esta obligación,
publicada por la British Bai	nkers Association,	Interest Settlement Rates Pages, en los
		en adelante cada uno "el Sistema Informativo" y
		ección del acreedor o tenedor legítimo de este
		s, en adelante "la Hora Especificada", del día
		ntereses, las que serán certificadas por Banco
		al Hispano S.A. o por Banco Santander Central
		antander Central Hispano S. A. London Branch,
		España, New York de USA, Londres del Reino
		os de Referencia", a elección del acreedor o
		no fuere posible acreditar debidamente la Tasa scriptor o por los demás obligados al pago,
		decimales (redondeado, de ser necesario, al
		de 1%) de las tasas de interés a las que sean
		define en este anexo de pagaré) depósitos en
		esta obligación, por una duración similar al
respectivo Período de Intere	ses de este pagaré	y de un monto similar al capital respecto del
cual se aplica el respectivo P	eríodo de Intereses	, en el Mercado Interbancario de Londres, a las
		smo día de inicio del respectivo Período de
		n, establecer la Tasa Base LIBO o LIBOR en la
		para dicho Período de Intereses será igual a
		I de Chile, como tasa LIBOR para operaciones
		ón, según el plazo, código y sigla determinados
	_	inicio del respectivo Período de Intereses.

Forma parte del Anexo al Pagaré Nº	, suscrito a la orden del Banco Santander-Chile
por	

Para los efectos de acreditar tales Tasas Bases, el Banco podrá utilizar cualquier medio de prueba, incluyendo certificados emitidos por los Bancos de Referencia o por el Banco Central de Chile. El suscriptor acepta desde ya los procedimientos de prueba y comprobación de las tasas de interés, referidos como válidos, suficientes y definitivos para su determinación.

La obligación de que da cuenta este anexo del pagaré arriba individualizado debe entenderse líquida en conformidad a lo prescrito en el artículo 438, Nº 3, inciso 2º, del Código de Procedimiento Civil, interpretado en la forma dispuesta en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 1.533, del año 1976.

Pago del capital adeudado e intereses: El saldo de capital adeudado y los intereses correspondientes, se pagarán de acuerdo al siguiente calendario:

Nº Cuota	Fecha Vencimiento	Capital ()	Interés (Monto Cuota ()
1	24-11-2018	564,000.00		
2				
3				
4				
5				
6				
7				
8				
9				
10	·			
11				
12				
13				
14				
15				
16	****			
17				
18				
19				
20				
21				
22				
23				
24				
25				
26				
27				
28				
29				
30				
31				
32				
33				
34				
35				
36				
37				
38				
39				
40				

por, suscrito a la orden dei Banco Santander-C	niie
El recuadro "Interés (_)" sólo es aplicable si la tasa que rige es la indicada en el numeral 1) del párrafo INTERESES del presente Anexo.	
Interés por mora: En caso de mora o simple retardo en el pago de esta obligación se capitaliza los intereses vencidos y se devengará, según el caso, desde la misma mora o simple retardo hasta la fecha de pago efectivo, un interés penal igual: (a) A la Tasa Fija más un spread puntos porcentuales, en el caso de la aplica	do y de
de la Tasa Fija mencionada en el numeral 1) precedente y que no podrá exceder de la t máxima para operaciones expresadas en moneda extranjera; (b) A la Tasa Base LIB	asa
LIBOR, según el caso, más el spread, incrementada conpuntos porcentuales anuales, o	a la
tasa máxima para operaciones de crédito de dinero expresadas en moneda extranje cualquiera de ambas que fuere la más alta en el caso de la aplicación de la Tasa Varia	era,
mencionada en el numeral 2) precedente.	
Prórroga de Plazo por días Inhábilos: Cuolquier fecho pero el page de carital	,

Forma parto dol Apovo al Dagaró NO

Prórroga de Plazo por días Inhábiles: Cualquier fecha para el pago de capital y/o intereses que corresponda a día inhábil bancario, prorrogará el plazo para el pago hasta el día hábil bancario inmediatamente siguiente, debiendo el respectivo pago incluir, además, los intereses que correspondan a los días comprendidos en la prórroga.

Exigibilidad Anticipada: El Banco podrá hacer exigible el pago total de la suma de la deuda o del saldo a que ésta se halle reducida, considerando la presente obligación como de plazo vencido, en caso de de ocurrir una de cualquiera de las siguientes causales:

- a) Si el suscriptor y/o cualquiera de los obligados al pago incurre en mora o simple retardo en el pago de una cualquiera de las cuotas en que se divide esta obligación, sea de capital y/o intereses, sean consecutivas o no, sin perjuicio de los demás derechos del acreedor.
- b) Si el suscriptor se encontrare en una situación de insolvencia, entendiéndose para todos los efectos que existe insolvencia: (i) si el suscriptor y/o cualquiera de los obligados al pago en este pagaré cesare en el pago de cualquier otra obligación, contraída con el mismo Banco Santander-Chile o con terceros, siempre que en este último caso, la situación de retardo o morosidad se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco Santander-Chile tome, por cualquier medio conocimiento de ello; (ii) si el suscriptor registra uno o más protestos de cheques, letras de cambio, pagarés y, en general, de cualquier instrumento mercantil, aceptado, suscrito, girado o avalado por él, relacionado o no con el presente pagaré; sea en favor del Banco o de terceros, siempre que en este último caso, esta situación se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco tome, por cualquier medio, conocimiento de ello; (iii) si el suscriptor y/o cualquiera de los obligados al pago en este pagaré o uno o más de sus acreedores solicitan su quiebra o formulan proposiciones de convenio extrajudicial o judicial; (iv) si por la vía de medidas prejudiciales o precautorias se obtiene en contra del suscriptor secuestros, retenciones, prohibiciones de celebrar actos o contratos respecto de cualquiera de sus bienes o el nombramiento de interventores; si se trabare embargo de cualquiera de sus bienes o si ocurriere cualquier otro hecho que también ponga en evidencia su insolvencia;
- c) Si el suscriptor revocare o impugnare de cualquier modo los Mandatos que el mismo confiere en este mismo pagaré al Banco Santander-Chile; o en los demás casos en que la ley o la costumbre así lo establezcan.
- d) Si el Cliente hubiere incurrido en omisiones, errores o falsedades en las informaciones proporcionadas para la obtención del crédito documentado en este pagaré, o en cualquier información relacionada con la suscripción del presente pagaré;
- e) En aquellos casos en que se detecte alguna actuación fraudulenta por parte del suscriptor, de sus socios o accionistas, según el caso, sin perjuicio de las acciones legales que sean pertinentes;
- f) En el caso que el suscriptor inicie y/o mantenga litigios en contra del Banco, o en el caso en que el Banco inicie y/o mantenga un litigio en contra del suscriptor;
- g) Si los socios administradores o accionistas mayoritarios del suscriptor fueren formalizados por un crimen o simple delito.

Con este propósito el "Banco" tendrá derecho y acción para presentar a cobro el pagaré, en la fecha que haya(mos) incurrido en alguna de las causales que le dan derecho para exigir la provisión anticipada de fondos, y proceder a su protesto si ello fuere necesario.

Forma parte del Anexo al Pagaré Nº	, suscrito a la orden del Banco Santander-Chile
por	
MANDATO E INSTRUCCIONES PARA PRÓRRO	GAS Y RENOVACIONES
Banco actuando en nombre y representació autocontratar, podrá prorrogarlas y/o renovarlas e instruido, y en estos casos dejará constancia durante el nuevo período, la que no podrá exce puntos porcentuales, en el caso de párrafo "Intereses", numeral 1) precedentes para exceder de la tasa máxima para operaciones ex LIBO o LIBOR, según el caso, más el Spread, i anuales, en el caso de la aplicación de la Tas numeral 2), precedentes. Bastará para que la pre la constancia que deje el Banco en el pagaré o	o de alguna de sus prórrogas y/o renovaciones, el n del(de los) suscriptor(es), con facultad para quedando desde luego y expresamente facultado del nuevo plazo y de la tasa de interés que regirá der de: (i) la Tasa Fija más un Spread de la aplicación de la Tasa Fija mencionada en el operaciones en moneda extranjera, y que no podrá presadas en moneda extranjera; (b) la Tasa Base ncrementada con puntos porcentuales a Variable mencionada en el párrafo "Intereses", forroga y/o renovación produzca todos sus efectos, en hoja anexa con la nueva fecha de vencimiento Se deja constancia de que cualquier prórroga o
El presente anexo, se efectúa sin ánimo de novar estipulaciones originales del pagaré y anexos ante	. En todo lo no modificado expresamente, rigen las eriores a éste.
En <u>santiago</u> , a <u>28</u> de _	<u>mayo</u> de <u>2018</u>
Suscriptor: TJC PERU S.A.	
C.I. o RUT: 200.012.748-8	
Domicilio: AV. SANTA CRUZ 515 MIRAFLORES LIMA - F	PERU
Apoderado 1: SERGIO COLLARTE ALVARADO	C.I. <u>8776465-6</u>
Apoderado 2: ANDRES ARISPE OVIEDO	C.I. 200.109.044-8
Apoderado 3:	C.I

Suscriptor/Apoderado 1

Apoderado 2 Apoderado 3

Avai IV	Cada ur a) Que expre virtud b) Que fijarer cualq sobre interé	no de los que sus aceptan el esamente su interesse anexo aceptan desde n, quedando su uier convenio el el modo y la fo	presente anexo, ha tención de mantener s se modifica. luego los plazos, prór bsistente su obligación ntre beneficiario y su	aciendo suyas sus e su responsabilidad a que rogas y las modificacione n hasta el entero pago d	stipulaciones, declarando le lo obliga el pagaré que e les de tasa de interés que s
a) Que aceptan el presente anexo, haciendo suyas sus estipulaciones, declari expresamente su intención de mantener su responsabilidad a que lo obliga el pagaré q virtud de este anexo se modifica. b) Que aceptan desde luego los plazos, prórrogas y las modificaciones de tasa de interés o fijaren, quedando subsistente su obligación hasta el entero pago de lo adeudado, no obcualquier convenio entre beneficiario y suscriptor(es) en cuanto a las materias ya señé sobre el modo y la forma de pagar la obligación, incluyendo las prórrogas, con nuevas tas interés y fechas de vencimiento, en su caso, que el beneficiario concediere al(a suscriptor(es) conforme a la facultad otorgada al respecto por este en el pagaré. c) Que su responsabilidad no se verá afectada en forma alguna por otras garantías que se l constituido o que se constituyan para la seguridad de las obligacione emanadas de pagaré, como tampoco por el alzamiento, modificación o sustitución de dichas garantías, to cual lo consiente de antemano. d) Que liberan de la obligación de protesto al Banco o a quien sus derechos represente. e) Que su responsabilidad tendrá el carácter de obligación indivisible para todos los efectos le y, en especial, para lo dispuesto por los artículos 1.526 N° 4 y 1.528 del Código Civil. f) En caso que el avalista sea uno solo, todas y cada una de las declaraciones anteriores se entienden referidas a él. Aval I "DOCHILE SA C.I. Ó RUT BESSIONO." Domicilio "V. ZARARTIU 1608 - RUNGOS SANTIAGO Apoderado 2 C.I. Apoderado 2 C.I. Aval III Domicilio "V. ZARARTIU 1608 - RUNGOS SANTIAGO Apoderado 1 JONGE TADEO EBLEN KADIS C.I. Apoderado 2 C.I. Aval III Domicilio "Domicilio "	a) Que expre virtud b) Que : fijarer cualq sobre interé	aceptan el esamente su intesamente su intesamente anexo aceptan desde n, quedando su uier convenio el el modo y la fo	presente anexo, ha tención de mantener s se modifica. luego los plazos, prór bsistente su obligación ntre beneficiario y su	aciendo suyas sus e su responsabilidad a que rogas y las modificacione n hasta el entero pago d	stipulaciones, declarando le lo obliga el pagaré que e les de tasa de interés que s
b) Que aceptan desde luego los plazos, prórrogas y las modificaciones de tasa de interés o fijaren, quedando subsistente su obligación hasta el entero pago de lo adeudado, no ob cualquier convenio entre beneficiario y suscriptor(es) en cuanto a las materias ya seña sobre el modo y la forma de pagar la obligación, incluyendo las prórrogas, con nuevas tas interés y fechas de vencimiento, en su caso, que el beneficiario concediere al(a suscriptor(es) conforme a la facultad otorgada al respecto por este en el pagaré. c) Que su responsabilidad no se verá afectada en forma alguna por otras garantías que se lo constituido o que se constituyan para la seguridad de las obligaciones emanadas de pagaré, como tampoco por el alzamiento, modificación o sustitución de dichas garantías, to cual lo consiente de antemano. d) Que liberan de la obligación de protesto al Banco o a quien sus derechos represente. e) Que su responsabilidad tendrá el carácter de obligación indivisible para todos los efectos le y, en especial, para lo dispuesto por los artículos 1.526 N° 4 y 1.528 del Código Civil. f) En caso que el avalista sea uno solo, todas y cada una de las declaraciones anteriores se entienden referidas a él. Aval I TOCHILES A C.I. Ó RUT 96833080-1 Domicilio AY ZAÑARTRU 1506 NUÑOA SANTIAGO Apoderado 1 JORGE TAGEO FBLEN KADIS Apoderado 2 C.I. Aval II C.I. Ó RUT Domicilio Apoderado 2 Firma 2 Aval I Firma 1 Aval II Firma 2 Aval II Domicilio C.I. Aval III Domicilio C.I. Aval III Domicilio C.I. Aval IV C.I. Aval IV C.I. Aval IV	b) Que : fijarei cualq sobre interé	aceptan desde n, quedando su uier convenio el e el modo y la fo	luego los plazos, prór bsistente su obligación ntre beneficiario y su	n hasta el entero pago d	es de tasa de interés que s
c) Que su responsabilidad no se verá afectada en forma alguna por otras garantías que se l constituido o que se constituyan para la seguridad de las obligaciones emanadas de pagaré, como tampoco por el alzamiento, modificación o sustitución de dichas garantías, to cual lo consiente de antemano. d) Que liberan de la obligación de protesto al Banco o a quien sus derechos represente. e) Que su responsabilidad tendrá el carácter de obligación indivisible para todos los efectos le y, en especial, para lo dispuesto por los artículos 1.526 N° 4 y 1.528 del Código Civil. f) En caso que el avalista sea uno solo, todas y cada una de las declaraciones anteriores se entienden referidas a él. Aval I TUGCHILLE SA C.I. 6 RUT 98533080-1 Domicilio V2 ZANARTU 1608 - NUÑOA SANTIAGO Apoderado 1 JORGE TADEO EBLEN KADIS C.I. 05.787.856-8 Apoderado 2 C.I. 4 Aval II C.I. 6 RUT Domicilio Apoderado 2 C.I. C.I. C.I. Aval III Domicilio C.I. C.I. C.I. Aval III Domicilio C.I. C.I. C.I. Aval III Domicilio C.I. C.I. Aval III Domicilio C.I. Aval III Domicilio C.I.		iptor(es) confor	e vencimiento, en s	ación, incluyendo las pró su caso, que el benefi	a las materias ya señalada rrogas, con nuevas tasas de ciario concediere al/a los
d) Que liberan de la obligación de protesto al Banco o a quien sus derechos represente. e) Que su responsabilidad tendrá el carácter de obligación indivisible para todos los efectos le y, en especial, para lo dispuesto por los artículos 1.526 N° 4 y 1.528 del Código Civil. f) En caso que el avalista sea uno solo, todas y cada una de las declaraciones anteriores se entienden referidas a él. Aval I TJC CHILE SA C.I. Ó RUT 96533080-1 Domicilio AV ZAÑARITU 1606 - NUÑOS SANTIAGO Apoderado 1 JORGE TADEO EBLEN KADIS Apoderado 2 C.I. Aval II C.I. Ó RUT Domicilio Apoderado 2 C.I. Apoderado 1 C.I. Apoderado 2 C.I. Apoderado 2 C.I. Apoderado 1 C.I. Apoderado 2 C.I. Apoderado 1 C.I. Domicilio Apoderado 2 C.I. C.I. Aval III Domicilio C.I. C.I.	c) Que s consti pagar	su responsabilid ituido o que se é, como tampo	lad no se verá afectac e constituyan para la co por el alzamiento, r	la en forma alguna por o seguridad de las oblig	tras garantías que se hayar aciones emanadas de este
e) Que su responsabilidad tendrá el carácter de obligación indivisible para todos los efectos le y, en especial, para lo dispuesto por los artículos 1.526 N° 4 y 1.528 del Código Civil. f) En caso que el avalista sea uno solo, todas y cada una de las declaraciones anteriores se entienden referidas a él. Aval I TUC CHILE SA C.I. Ó RUT 96533090-1 Domicilio AV ZAÑARTU 1606 - ÑUÑOA SANTIAGO Apoderado 1 JORGE TADEO EBLEN KADIS C.I. 05.787.856-8 Apoderado 2 Aval II C.I. Ó RUT Domicilio Apoderado 2 C.I. C.I. Apoderado 2 Firma Aval I Firma 2 Aval I Firma 1 Aval II Firma 2 Aval II Domicilio Aval III Domicilio Aval III Domicilio Aval IV C.I.					
y, en especial, para lo dispuesto por los artículos 1.526 N° 4 y 1.528 del Código Civil. f) En caso que el avalista sea uno solo, todas y cada una de las declaraciones anteriores se entienden referidas a él. Aval I TUC CHILLE SA C.I. 6 RUT 96533080-1 Domicilio AV ZAÑARTU 1606 - ÑUÑOA SANTIAGO Apoderado 1 JORGE TADEO EBLEN KADIS C.I. 05.787.856-8 Apoderado 2 C.I. Aval II C.I. 6 RUT Domicilio Apoderado 1 C.I. Apoderado 2 C.I. Apoderado 2 C.I. Apoderado 1 C.I. Apoderado 2 C.I. Apoderado 1 C.I. C.I. C.I. C.I. C.I. C.I. C.I. C.	a) Que il	netati de la oblic	jacion de protesto al B	anco o a quien sus derec	nos represente.
f) En caso que el avalista sea uno solo, todas y cada una de las declaraciones anteriores se entienden referidas a él. Aval I TJC CHILE SA C.I. 6 RUT 96530800-1 Domicilio AV ZAÑARTU 1606 - ÑUÑOA SANTIAGO Apoderado 1 JORGE TADEO EBLEN KADIS C.I. 05.787.856-8 Apoderado 2 Aval II C.I. 6 RUT Domicilio Apoderado 1 C.I. Apoderado 2 C.I. Apoderado 2 C.I. Apoderado 2 C.I. Apoderado 2 C.I. Apoderado 2 C.I. Apoderado 2 C.I. Apoderado 2 C.I. Apoderado 2 C.I. Aval III Domicilio C.I. Aval III Domicilio C.I. Aval III Domicilio C.I. Aval IV C.I.	e) Que s	u responsabilida	ad tendra el caracter d	de obligación indivisible pa	ara todos los efectos legales
entienden referidas a él. Aval I TJC CHILE SA C.I. Ó RUT 96533080-1 Domicilio AV ZAÑARITU 1506 - ÑUÑOA SANTIAGO Apoderado 1 JORGE TADEO EBLEN KADIS Apoderado 2 C.I. Aval II C.I. Ó RUT Domicilio Apoderado 1 C.I. Apoderado 2 C.I. Apoderado 2 C.I. Aval III Domicilio C.I. Aval III Firma 2 Aval I Firma 1 Aval II Firma 2 Aval II Aval III C.I. Aval III C.I.	y, en e	especial, para lo	dispuesto por los articu	los 1.526 N° 4 y 1.528 del	Código Civil.
C.I. 6 RUT 96533080-1 Domicilio AV ZAÑARTU 1606 - NUÑOA SANTIAGO Apoderado 1 JORGE TADEO EBILEN KADIS C.I. 05.787.856-8 Apoderado 2 C.I. AVAI II C.I. 6 RUT	entien	so que el avalist den referidas a	a sea uno solo, todas y él.	y cada una de las declara	ciones anteriores se
Domicilio AV ZAÑARTU 1606 - ÑUÑOA SANTIAGO Apoderado 1 JORGE TADEO EBLEN KADIS C.I. 05.787.856-8 Apoderado 2 C.I. Aval II C.I. ó RUT Domicilio Apoderado 1 C.I. Apoderado 2 C.I. Apoderado 2 C.I. Apoderado 1 C.I. Apoderado 2 C.I. Apoderado 2 C.I. Aval III Domicilio C.I. Aval III Firma 2 Aval I Firma 1 Aval II Firma 2 Aval II Aval III C.I. Aval III C.I. C.I. C.I.					
Apoderado 1 JORGE TADEO EBLEN KADIS C.I. 05.787.856-8 Apoderado 2 C.I. Aval II C.I. 6 RUT			JUNOA SANTIAGO		
Aval II C.I. ó RUT Domicilio Apoderado 1 Apoderado 2 C.I. Apoderado 2 C.I. Firma 1 Aval I Firma 2 Aval I Firma 1 Aval II Firma 2 Aval II Aval III Domicilio Aval IV C.I.	Anoderac	10 1 JORGE TADEO	FRI EN KADIS		
Aval II C.I. ó RUT Domicilio Apoderado 1 Apoderado 2 C.I. Apoderado 2 C.I. Firma **Aval I Firma 2 Aval I Firma 1 Aval II Firma 2 Aval II Aval III Domicilio Aval IV C.I.	Apoderac	do 2	- DECITION OF THE PROPERTY OF		C.105.787.856-8
C.I. ó RUT					
Domicilio Apoderado 1 Apoderado 2 C.I. C.I. Firma Aval I Firma 2 Aval I Firma 1 Aval II Aval III Domicilio C.I. C.I.					
Apoderado 2	C.I. O KO Domicilio				
Firma 2 Aval II Firma 2 Aval II Firma 1 Aval II Firma 2 Aval III Aval III	Anoderac				
Firma 2 Aval I Firma 2 Aval II Firma 1 Aval II Firma 2 Aval II Domicilio	Apoderac	lo 2			C.I
Aval III	podo.do				C.I
DomicilioC.I	Firma	Aval I	Firma 2 Aval I	Firma 1 Aval II	Firma 2 Aval II
Avai IV					_C.I
					01
// Domicilo	Domicilio				_C.I
Domicilo					C.I
		_	Firma Aval III	Firma Aval IV	-

Forma parte del Anexo al Pagaré I por			n del Banco Santander-Chile
AUTORIZACIÓN CÓNYUGE(S	6) DE AVAL(ES)		
La(s) persona(s) que, a cónyuge(s), para constituirse acepto(amos) desde ya, renovación de este pagaré contenedor y el deudor sobre el mo	en aval, fiador y todas y cualqui mo también cualq	y codeudor solidario. D er modificación, prór uier acuerdo, convenio y	eclaro(amos) que rroga, resuscripción o contrato entre el
Don(ña) Como cónyuge del aval l			C.I
Don(na)			C.I.
Como cónyuge del aval II Don(ña)			C.I.
Como conyuge del aval III Don(ña)			C.I.
Como cónyuge del aval IV			
Cónyuge Aval I C	ónyuge Aval II	Cónyuge Aval III	Cónyuge Aval IV

Forma parte del Anexo al Pagaré Nopor	, suscrito a la orden del Banco Santander-Chil
AUTORIZACIÓN NOTARIAL	
Autorización NOTARIAL Autorizo la(s) firma(s) de:	
• • • • • • •	
Suscriptor o Apoderado(s):	CI
Don(na)	C.I
Don(na)	C.I.
Todos en representación del suscriptor	O.I
•	
Aval(es):	CI
Don(na)	C.I
Don(ña)	C.I
Todos en representación del aval I	
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
I odos en representación del aval II	
Don(na)	C.I
Don(na)	C.I
Todos en representación del aval III	
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I.
Todos en representación del avai IV	
Cónyuge(s) de aval(es):	
	C.I
Don(ña)	
	C.I
Don(ña)	C.I
En, ade _	del año
NO.	TARIO